

**MODIFICA Y RECTIFICA EL ANEXO N°2, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES PARA EL AÑO 2020, APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.254, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2019, EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

---

**SANTIAGO, 15 de junio de 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 507/**

**VISTO:** El artículo 7° de la Ley N° 19.553 que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica; el Decreto Supremo N° 983 de 2003, que aprueba el Reglamento para la aplicación de incremento por desempeño colectivo del artículo 7° de la Ley N° 19.553, ambas del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el artículo 24 del DFL 1/19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 1254, de 03 de diciembre de 2019, que Aprueba Convenio de Desempeño de la Subsecretaría de Transportes para el año 2020; el Decreto Supremo N° 34, de 12 de marzo de 2018, que nombra a don José Luis Domínguez Covarrubias en el cargo de Subsecretario de Transportes, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en los Decretos Supremo N°s. 104 y 107, de 18 y 20 de marzo de 2020, respectivamente, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio nacional por la pandemia de COVID-19; en la Resolución Exenta N° 427, de 30 de abril de 2020, que dejó sin efecto las Resoluciones Exentas N° 320 y N° 329, ambas de 2020, de la Subsecretaría de Transportes, y que aprobó el Plan de Retorno Gradual de las Funciones de la Subsecretaría de Transportes, de sus Programas Dependientes y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones que detalla; complementada por las Resoluciones Exentas N°s 449, 461 y 465, de 2020, todas de la Subsecretaría de Transportes; la Resolución Exenta N° 487, de 29 de mayo de 2020, que modifica la Resolución Exenta N° 427, de 2020, en el sentido que se indica, de la Subsecretaría de Transportes; la Resolución N° 6, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que se indican, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Resolución Exenta N° 950, de 10 de septiembre de 2019, de esta Subsecretaría se aprobó el Anexo N°1 que definió los equipos de trabajo que conforman el Convenio de Desempeño Colectivo del año 2020.

2. Que mediante Resolución Exenta N° 1254, de 03 de diciembre de 2019, se aprobó el Convenio de Desempeño de la Subsecretaría de Transportes para el año 2020, celebrado por el Subsecretario de Transportes y la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, con fecha 29 de Noviembre de 2019, formando parte integrante de dicho convenio el Anexo N° 1 y el Anexo N° 2 que estableció las metas e indicadores de gestión para cada uno de los equipos de trabajo definidos, con sus ponderadores y medios de verificación respectivos.

3. Que como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19. Con fecha 28 de febrero de 2020, la OMS elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto" y el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

4. Que la situación descrita precedentemente constituye una calamidad pública en los términos señalados en el artículo 41 de la Constitución Política de la República, lo que implicó la dictación de los Decretos Supremo N°s. 104 y 107, de 18 y 20 de marzo de 2020, citados en el Visto, sobre el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio nacional por la pandemia de COVID-19.

5. Que mediante Resoluciones Exentas N°s 320 y 329, de 17 y 18 de marzo de 2020, respectivamente, citadas en el Visto, este Subsecretario dispuso medidas excepcionales para el personal de la Subsecretaría, sus Programas dependientes y las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones del país, consistentes en una flexibilidad horaria que permitiera descongestionar el uso de transporte y vías públicas, así como medidas de trabajo remoto, entre otras, que allí se individualizan, para hacer frente al avance del Coronavirus (COVID - 19).

6. Que mediante Resolución Exenta N° 427, de 30 de abril de 2020, se dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 320 y N° 329, y se aprobó el Plan de Retorno Gradual de las Funciones de la Subsecretaría de Transportes, de sus Programas Dependientes y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones que detalla; complementada posteriormente por las Resoluciones Exentas N°s 449, 461 y 465 de 2020, todas de la Subsecretaría de Transportes.

7. Que mediante Resolución Exenta N° 487, de 29 de mayo de 2020, se modificó la citada Resolución Exenta N° 427, en el sentido de extender la vigencia del plan de retorno hasta el 15 de junio de 2020, *"de modo que puedan conjugarse de forma armónica los deberes de protección de la salud y vida de los servidores y de la continuidad de la función pública"*, *"además de actualizar las medidas para lograr esta doble finalidad"*, conforme indica su considerando sexto.

8. Que según lo establecido en el inciso primero del artículo 20° del Decreto Supremo N° 983, de 2003, citado en el Visto, *"Una vez fijadas las metas de gestión, excepcionalmente éstas podrán ser revisadas o redefinidas mediante una resolución fundada del jefe superior del servicio, autorizada por el ministro con quien se hubiere suscrito el convenio, en el caso que durante el período de ejecución del mismo se presenten causas externas, de fuerza mayor o caso fortuito, calificadas y no previstas, que limiten seriamente su logro o bien se produzcan reducciones forzosas en el presupuesto dispuestas por la autoridad financiera, destinadas a financiar ítem relevantes para su cumplimiento.*

*La calificación de las causas y posterior revisión de las metas, será realizada por el ministro del ramo, previa solicitud del jefe superior de servicio, la que deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes a aquel en que este último tomó conocimiento del hecho."*

9. Que en virtud de los resultados de las primeras mediciones realizadas en el año 2020 para los indicadores de gestión comprometidos por los equipos de la Subsecretaría de Transportes y a las solicitudes formuladas vía correo institucional por la Unidad de Planificación y Control de Gestión, Gabinete de Subsecretario, División Legal, División de Transporte Público Regional y la Coordinación de Usuarios, desde el 18 de marzo en adelante, se hace necesario realizar modificaciones y rectificaciones respecto a medios de verificación y a las notas técnicas para algunos de sus indicadores establecidos en el Anexo N°2 "Metas e Indicadores de gestión Convenio de Desempeño Colectivo año 2020".

10. Que estas modificaciones y rectificaciones a los medios de verificación y notas técnicas permitirán gestionar de mejor modo los indicadores de gestión de los equipos de trabajo indicados en el considerando precedente.

11. Que en lo relativo a las modificaciones solicitadas por la Unidad de Planificación y Control de Gestión, por la División de Transporte Público Regional y la Coordinación de Usuarios se entienden incorporadas al Anexo N°2, que forma parte integrante de la Resolución Exenta N° 1254, de 03 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría de Transportes, a contar del 18 de marzo de 2020, teniendo presente que la evaluación definitiva del cumplimiento de las metas de gestión, deberá realizarse una vez concluido el período de ejecución de éstas.

12. Que es procedente incorporar en el anexo N° 2 del Convenio de Desempeño Colectivo 2020 las rectificaciones solicitadas por la Unidad de Planificación y Control de Gestión, Gabinete del Subsecretario y Auditoría Interna y por la División Legal, a contar del 01 de enero de 2020, cuya finalidad conforme a lo establecido, es especificar de mejor modo los citados indicadores y sus correspondientes notas técnicas

13. Que es procedente incorporar en el anexo N° 2 del Convenio de Desempeño Colectivo 2020 para todos los indicadores vinculados a la ejecución de un plan de trabajo establecido en el Convenio de Desempeño Colectivo 2020, atendiendo al estado de excepción de catástrofe, una nota técnica temporal que permita mientras dure este periodo, que los equipos que cuenten con este tipo de indicadores en el CDC, puedan realizar modificaciones a sus planes por fuerza mayor para aquellas actividades que debieron reprogramarse forzosamente y con efecto retroactivo debido a que algunas de estas no se pudieron realizar durante los meses de marzo, abril y mayo afectadas por la contingencia sanitaria y otras que no fueron factibles de realizar en el contexto del trabajo remoto. Esta nota tendrá vigencia desde el 18 de marzo del presente año hasta el 30 de junio de 2020.

14. Que conforme lo expuesto, y según lo autoriza el artículo 52 de la ley 19.880, la incorporación de las citadas modificaciones y rectificaciones, regirán a contar de las fechas que se indican, en los considerandos 11, 12 y 13, precedentes.

#### **RESUELVO:**

1. **INCORPÓRANSE** conforme lo expuesto en la parte considerativa, las siguientes modificaciones y rectificaciones a los indicadores de gestión que se singularizan en el anexo N°2, del Convenio de Desempeño Colectivo, de la Subsecretaría de Transportes (CDC), para el año 2020, a contar de las fechas que se señalan en los considerandos 11, 12 y 13, respectivamente, del presente acto administrativo, según se indica:

<b>EQUIPO DE TRABAJO</b>	<b>GABINETE DE MINISTRO(A), AUDITORÍA MINISTERIAL Y UNIDAD DE PRENSA; GABINETE DE SUBSECRETARIO(A) Y AUDITORÍA INTERNA; DIVISIÓN DE NORMAS Y OPERACIONES; DTPM; COORDINACIÓN DE DESARROLLO LOGÍSTICO; COORDINACIÓN DE USUARIOS; SECTRA; CONASET; DIVISIÓN LEGAL; COORDINACIÓN DE PERSONAS; DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; DIVISIÓN DE GESTIÓN, TECNOLOGÍA Y PROCESOS; Y TODAS LAS SEREMITT (EXCEPTO RM)</b>
--------------------------	---

<b>NÚMERO DE MODIFICACIÓN</b>		<b>1</b>
<b>NOMBRE INDICADOR</b>	<b>Todos los indicadores vinculados a la ejecución de un plan de trabajo establecido en el Convenio de Desempeño Colectivo.</b>	
<b>SOLICITUD</b>	Excepción de aplicación de nota técnica relativa a la modificación de los planes desde el 18 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 atendiendo al estado de excepción de catástrofe.	
<b>DICE EN CDC VIGENTE</b>	Notas Técnicas	<i>Las acciones contenidas en el Plan podrán ser modificadas por motivos justificados y validados por el Sr. Subsecretario(a), y sólo sobre acciones posteriores a la fecha de modificación.</i>
<b>DEBE DECIR</b>	Notas Técnicas	<i>Las acciones contenidas en el Plan podrán ser modificadas por motivos justificados y validados digitalmente por el Sr. Subsecretario(a) durante el período de excepción constitucional.</i>

**Justificación de la Modificación:**

Atendiendo al estado de excepción de catástrofe se permitirá durante este periodo que todos los equipos de trabajo puedan realizar modificaciones a sus planes por fuerza mayor para aquellas actividades que debieron reprogramarse forzosamente y con efecto retroactivo debido a que no se pudieron realizar durante los meses de marzo, abril y mayo afectadas por la contingencia sanitaria y aquellas que no fueron factibles de realizar en el contexto del trabajo remoto.

<b>EQUIPO DE TRABAJO</b>	<b>GABINETE SUBSECRETARIO(A) Y AUDITORÍA INTERNA</b>	
<b>NÚMERO DE RECTIFICACIÓN</b>		<b>1</b>
<b>NOMBRE INDICADOR</b>	<b>Porcentaje de Oficios de respuesta a solicitudes de acceso a la información pública (SAIP) respondidos dentro de plazo.</b>	
<b>SOLICITUD</b>	Rectificación de las notas técnicas.	
<b>DICE EN CDC VIGENTE</b>	Notas Técnicas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El plazo legal es de 20 días hábiles, de acuerdo a la ley N° 20.285 de transparencia, y se medirá desde la fecha de ingreso de la solicitud hasta la fecha de su despacho por correo electrónico a la OIRS.</li> <li>2. La medición considera todos aquellos oficios que ingresan al Gabinete para la firma del Subsecretario, derivados por sistema Sisedoc o equivalente, ingresados en un plazo mínimo de 3 días hábiles previos al vencimiento del plazo legal.</li> <li>3. Se excluyen oficios firmados por Subsecretario Subrogante.</li> <li>4. Se entiende por "Oficios SAIP Resueltos" aquellos</li> </ol>

		<i>oficios firmados, numerados y despachados por correo electrónico a OIRS.</i>
<b>DEBE DECIR</b>	Notas Técnicas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El plazo será de 3 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de derivación del Oficio en el Sistema Sisedoc, hasta la fecha de su despacho por correo electrónico a la OIRS.</li> <li>2. La medición considera todos aquellos oficios que ingresan al Gabinete para la firma del Subsecretario.</li> <li>3. Se excluyen oficios firmados por Subsecretario Subrogante.</li> <li>4. Se entiende por "Oficios SAIP Resueltos" aquellos oficios firmados, numerados y despachados por correo electrónico a OIRS.</li> </ol>

**Justificación de la Modificación:**

Posterior a la aprobación del CDC se detectaron inconsistencias y errores en las notas técnicas consideradas para el año 2020. Cabe mencionar que el indicador es de continuidad y sólo se aumentó la meta para el año 2020, por este motivo las notas incluidas en el CDC 2020 aprobado no corresponden al indicador en análisis. Este error debe rectificarse con el objeto de no inducir a error en el proceso de validación.

<b>EQUIPO DE TRABAJO</b>	<b>DIVISIÓN LEGAL</b>
--------------------------	-----------------------

<b>NÚMERO DE RECTIFICACIÓN</b>		<b>1</b>
<b>NOMBRE INDICADOR</b>	<b>Porcentaje de resoluciones exentas enviadas digitalmente por las Seremitt, en materias de establecimientos y prohibiciones de circulación, revisadas digital y materialmente dentro de plazo.</b>	
<b>SOLICITUD</b>	Rectificar medio de verificación N°6, en el sentido de reemplazar su texto por el siguiente: "Memorándum DL a Oficina de Partes de la Subsecretaría de Transportes, solicitando publicación de la Resolución Exenta que hace referencia la nota N° 2 y N°6 del indicador."	
<b>DICE EN CDC VIGENTE</b>	Medios de Verificación	<i>6. Oficio o Memo DL al SEREMITT respectivo mediante el cual se devuelva la Resolución Exenta ingresada materialmente que no cumpla con los requisitos establecidos en la nota de verificación N° 6.</i>
<b>DEBE DECIR</b>	Medios de Verificación	6. Memorándum DL a Oficina de Partes de la Subsecretaría de Transportes, solicitando publicación de la Resolución Exenta que hace referencia la nota N° 2 y N°6 del indicador.

**Justificación de la Modificación:**

La fase material que corresponde al N° de resoluciones exentas ingresadas vía sisedoc, en materia de establecimientos y prohibiciones de circulación, revisadas dentro de plazo en el período t/N°total de resoluciones exentas ingresadas vía Sisedoc, en materias de establecimientos y prohibiciones de circulación, en el período t", tiene como medio de verificación número 6: "Oficio o Memo DL al SEREMITT respectivo mediante el cual se desuelva la Resolución Exenta ingresada materialmente que no cumpla con los requisitos establecidos en la nota de verificación N°6".

Atendido a que se ha advertido en la ejecución mensual del indicador que el medio de verificación precedente, no permitiría medir eficientemente la fase material del indicador, y que en estricto rigor la finalidad de incorporar esta fase fue medirla a través, entre otros,

mediante el Memorándum DL a Oficina de Partes de esta Subsecretaría, solicitando publicación de la respectiva Rex, lo que guarda concordancia con el tenor de las notas números 2 y 6 del citado indicador números 2 y 6 del citado indicador.

*"2. Para efectos de la medición de las Resoluciones Exentas ingresadas vía sistema de seguimiento de documentos o el que lo reemplace, se considerará como día uno, el día hábil siguiente a la recepción del acto administrativo en la Secretaría de la División Legal. El plazo para la revisión material son 5 días hábiles, revisión que se da por finalizada con el envío a Oficina de Partes, de esta Subsecretaría, vía sistema de seguimiento de documentos o el que lo reemplace, del memorándum de su publicación firmado por la jefatura de la División Legal o su subrogante, y*

*6. Para efectos de la medición material sólo se considerarán las resoluciones exentas en materias de establecimientos y prohibiciones de circulación enviadas por las Seremitt, que coincidan con la versión revisada digitalmente vía casilla electrónica, ingresadas materialmente en original, con firma del Seremitt, timbre de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones y con su respectivo extracto de publicación cuando dicho acto administrativo así lo disponga, en la Secretaría de la División Legal, vía sistema de seguimiento de documentos o el que lo reemplace".*

<b>EQUIPO DE TRABAJO</b>	<b>DTPR</b>
--------------------------	-------------

<b>NÚMERO DE MODIFICACIÓN</b>		<b>1</b>
<b>NOMBRE INDICADOR</b>	<b>Porcentaje de servicios enviados a pago receptionadas en DAF</b>	
<b>SOLICITUD</b>	Modificar Medios de Verificación 2, 3, 5 y 6 considerando los cambios al procedimiento de pago atendiendo a la contingencia sanitaria y el trabajo remoto.	
<b>DICE EN CDC VIGENTE</b>	Medios de Verificación	<p>2. Copia de memos de transferencia (adjunta copia de facturas a pagar)</p> <p>3. Copia de Memorándum, Oficio, Correo Electrónico u otro medio de notificación, de la SEREMITT en el cual se remitan o se dé aviso de la remisión de facturas a la DTPR.</p> <p>4. SISEDOC o sistema que lo reemplace.</p> <p>5. Copia de Memorándum, Oficio, correo electrónico u otro medio de notificación, de la DTPR en el cual se remitan o se de aviso de la devolución de facturas erróneas a la región.</p> <p>6. Copia escaneada de comprobantes de entrega de memorándum con fecha, firme y timbre de la DAF.</p>
<b>DEBE DECIR</b>	Medios de Verificación	<p>2. Se elimina el memorándum de transferencias. Se reordena el correlativo:</p> <p>2. Copia de registro u otro medio de verificación emanado de sistema FEBOS o vigente, en el cual dé cuenta de la recepción de factura del operador del servicio de transporte (ex MV N°3).</p> <p>3. SISEDOC o sistema que lo reemplace (ex MV N°4).</p> <p>4. Copia de registro u otro medio de verificación emanado de sistema FEBOS o vigente, el cual dé cuenta de la devolución de la factura al operador del servicio de transporte por parte de DTPR (ex MV N°5).</p>

		5. <i>Copia de registro u otro medio de verificación emanado de sistema FEBOS o vigente, el cual dé cuenta de la entrega de memorándum a la DAF (ex MV N°6).</i>
--	--	--

**Justificación de la Modificación:**

Medio de Verificación N°3 y 5.

Dado que la factura será recepcionada por el Nivel Central a través del Sistema FEBOS ya no se recibirán las facturas desde la SEREMITT al Nivel Central DTPR, por lo tanto se requiere modificar el medio de verificación N°3 *"Copia de memorándum, Oficio, Correo electrónico u otro medio de notificación, de la Seremitt en el cual se remitan o se dé aviso de la remisión de la facturas a la DTPR"* por *"Copia de registro u otro medio de verificación emanado de sistema FEBOS o vigente, en el cual dé cuenta de la recepción de factura del operador del servicio de transporte"*.

Así mismo, se requiere modificar el medio de verificación N°5 *"Copia de Memorándum, Oficio, correo electrónico u otro medio de notificación, de la DTPR en el cual se remitan o se de aviso de la devolución de facturas erróneas a la región."*, por *"Copia de registro u otro medio de verificación emanado de sistema FEBOS o vigente, el cual dé cuenta de la devolución de la factura al operador del servicio de transporte por parte de DTPR."*

Medio de verificación N° 6

El medio de verificación señala *"Copia escaneada de comprobante de entrega de memorándum con fecha, firma y timbre de la DAF"*, en el sistema FEBOS quedará el registro de la participación e intervenciones de la DAF respecto de la recepción del documento. Por lo tanto, se debe modificar por *"Copia de registro u otro medio de verificación emanado de sistema FEBOS o vigente, el cual dé cuenta de la entrega de memorándum a la DAF"*

Medio de verificación N° 2

Por las razones expuesta en punto anterior, los memos de transferencia, al utilizar el sistema FEBOS, quedarán registrados en el Sistema, por lo tanto, el medio de verificación que señala *"Copia de memos de transferencia (adjunta copia de facturas a pagar)"* debe eliminarse.

Medio de Verificación N°4 solo se cambia la numeración dado el ajuste.

<b>NÚMERO DE MODIFICACIÓN</b>		<b>2</b>
<b>NOMBRE INDICADOR</b>	<b>Porcentaje de servicios enviados a pago recepcionadas en DAF</b>	
<b>SOLICITUD</b>	Modificar Nota técnicas considerando los cambios al procedimiento de pago atendiendo a la contingencia sanitaria y el trabajo remoto.	
<b>DICE EN CDC VIGENTE</b>	Notas Técnicas	4. <i>El proceso inicia con la recepción de factura en la SEREMITT y culmina con el envío del memo a DAF con factura adjunta para su posterior pago. El plazo para enviar a pago las facturas son 25 días corridos, considerando la fecha de recepción conforme en la factura recibida en la SEREMITT y la fecha de recepción del memo por parte de DTPR a DAF.</i>

		6. Las facturas que sean devueltas por el Nivel Central de la DTPR por los siguientes motivos no aplican en la medición: facturas mal emitidas, enmendadas, monto erróneo, error u omisión de ID del Servicio, monto inválido, falta de información relativa a datos bancarios, etc. Las facturas serán devueltas por intermedio de Memorándum, Oficio o se notificarán por medio de correo electrónico a la región correspondiente. Aquellas facturas devueltas que no cuenten con Memorándum, Oficio, correo electrónico u otro medio de notificación serán consideradas como "No cumplen" en la medición.
<b>DEBE DECIR</b>	Notas Técnicas	4. El proceso inicia con la recepción de la factura en Servicio de Impuestos Internos y culmina con el envío del memo a DAF con factura adjunta para su posterior pago. El plazo para enviar a pago las facturas son 25 días corridos, considerando la fecha de recepción en el Servicio de Impuestos Internos y la fecha de recepción del memo por parte de DTPR a DAF. 6. Las facturas que sean devueltas por el Nivel Central de la DTPR por los siguientes motivos no aplican en la medición: facturas mal emitidas, monto erróneo, error u omisión de ID del Servicio, monto inválido, falta de información relativa a datos bancarios, etc. Las facturas serán devueltas por intermedio del sistema FEBOS, debiendo adjuntar copia de registro u otro medio de verificación emanado de dicho sistema, de lo contrario, serán consideradas como "No cumplen" en la medición.

**Justificación de la Modificación:**

Dado que la factura serán recepcionadas y devueltas por el Nivel Central a través del Sistema FEBOS ya no se recibirán las facturas desde la SEREMITT al Nivel Central DTPR, por este motivo se ajusta Notas 4. Por otra parte serán devueltas por FEBOS por lo que es necesario que esto se refleje en la nota 6 y se elimina el memorándum.

<b>NÚMERO DE MODIFICACIÓN</b>		<b>3</b>
<b>NOMBRE INDICADOR</b>	<b>Porcentaje de servicios con presuntos incumplimientos propuestos por DTPR informados al SEREMITT</b>	
<b>SOLICITUD</b>	Se modifica nota 5 atendiendo a la contingencia sanitaria y el trabajo remoto.	
<b>DICE EN CDC VIGENTE</b>	Notas Técnicas	5. Para los servicios de Zonas Licitadas, se enviarán al SEREMITT los presuntos incumplimientos determinados por el CTPR a partir de la información recibida del PNF
<b>DEBE DECIR</b>	Notas Técnicas	5. Para los servicios de Zonas Licitadas, se enviarán al SEREMITT los presuntos incumplimientos determinados por el CTPR a partir de la información recibida del PNF. Se incluirán en la presente medición solo los Perímetros de Exclusión implementados en las comunas de Castro y Villarrica, vigentes al momento de la aprobación del presente Convenio de Desempeño Colectivo año 2020.



**Justificación de la Modificación:**

Se precisa el alcance de la actual nota N° 5 Para los servicios de Zonas Licitadas, se enviarán al SEREMITT los presuntos incumplimientos determinados por el CTPR a partir de la información recibida del PNF especificando el alcance de los perímetros vigentes al momento de comprometer el indicador en el CDC para el año 2020. El resto de perímetros no se encuentran en el Plan de fiscalización y tienen otro tratamiento para las sanciones de los operadores, es por Ranking y se les descuenta puntos.

<b>EQUIPO DE TRABAJO</b>	<b>COORDINACIÓN DE USUARIOS</b>
--------------------------	---------------------------------

<b>NÚMERO DE MODIFICACIÓN</b>		<b>1</b>
<b>NOMBRE INDICADOR</b>	<b>Porcentaje de mecanismos de participación ciudadana aplicados en el período t</b>	
<b>SOLICITUD</b>	Se modifica notas técnicas 3, 5 y 6 atendiendo a la contingencia sanitaria y el trabajo remoto. Se agrega nueva nota 7 para facilitar el trabajo a partir de la contingencia sanitaria, incorporando medios digitales.	
<b>DICE EN CDC VIGENTE</b>	Notas Técnicas	<p>3. Para el caso del mecanismo de Diálogos Ciudadanos este sólo se considerará ejecutado con la realización de al menos dos actividades en la Región Metropolitana y tres en regiones.</p> <p>5. Para el caso del mecanismo Consejo de la Sociedad Civil (COSOC), este sólo se considerará ejecutado con la acreditación de al menos una Asamblea de éste en la Región Metropolitana y la conformación de un Consejo Regional de la Sociedad Civil en una región.</p> <p>6. Para el caso del mecanismo Cabildo ciudadano se considera ejecutado con la acreditación de cuatro Cabildos regionales.</p>
<b>DEBE DECIR</b>	Notas Técnicas	<p>3. Para el caso del mecanismo de Diálogos Ciudadanos este sólo se considerará ejecutado con la realización de al menos dos actividades en la Región Metropolitana y dos en regiones.</p> <p>5. Para el caso del mecanismo Consejo de la Sociedad Civil (COSOC), este sólo se considerará ejecutado con la acreditación de al menos una Asamblea de éste en la Región Metropolitana.</p> <p>6. Se elimina nota 6 y se reordena el correlativo.</p> <p>6. Para los otros mecanismos de participación ciudadana, es decir: Audiencias Públicas, Acceso a Información Relevante y Plataforma Digital de Participación, cada uno se considerarán ejecutados con la acreditación de al menos una actividad correspondiente a dicho mecanismo (ex - nota 7).</p> <p>7. Todos los hitos podrán llevarse a cabo de modo presencial o a distancia, de acuerdo a los requerimientos del servicio y la autoridad.</p>

**Justificación de la Modificación:**

**Diálogos Ciudadanos:** Debido a que de los 5 compromisos se han realizado 4 de ellos, solicitamos la eliminación de un dialogo pendiente en regiones, dando por cumplido este

mecanismo con solo 4 diálogos ciudadanos. Esto debido a que es una actividad comprometida a realizarse en región, lo que requiere de presupuesto para viaje más viático, el cual hasta este momento ha sido recortado para el servicio; Por otra parte, existe incertidumbre sobre las medidas restrictivas de contingencia como reuniones masivas, cuarentenas, cordones sanitarios, medios de transportes habilitados, etc.

**Consejos de la Sociedad Civil:** Solicitamos la eliminación del hito "Conformación COSOC Regional", debido que requiere de presupuesto para viaje más viático de funcionario a cargo, el cual hasta este momento ha sido recortado para el servicio; Por otra parte, existe incertidumbre sobre medidas restrictivas de contingencia como reuniones masivas, cuarentenas, cordones sanitarios, medios de transportes habilitados, etc.

**Cabildos Ciudadanos:** Solicitamos la eliminación de este mecanismo debido a que requiere de presupuesto para viaje más viático, el cual hasta este momento ha sido recortado para el Servicio; Por otra parte, existe incertidumbre sobre medidas de contingencia como reuniones masivas, cuarentenas, cordones sanitarios, medios de transportes habilitados, etc.

NÚMERO DE MODIFICACIÓN		2
<b>NOMBRE INDICADOR</b>	<b>Porcentaje de mecanismos de participación ciudadana aplicados en el período t</b>	
<b>SOLICITUD</b>	Se modifican medios de verificación atendiendo a la contingencia sanitaria y el trabajo remoto.	
<b>DICE EN CDC VIGENTE</b>	Medios de Verificación	<p>3. Cabildos Ciudadanos: Listado de participantes y fotografías.</p> <p>4. Audiencias Públicas: Listado de participantes y fotografías.</p>
<b>DEBE DECIR</b>	Medios de Verificación	<p>"Se elimina" medio de verificación N°3, y se reordena el correlativo de los medios de verificación y se modifica MV N°3 (EX - N°4):</p> <p>1. Cuentas Públicas: Disponibles en la Plataforma <a href="http://participacionciudadana.subtrans.gob.cl/cuentas-publicas-participativas">http://participacionciudadana.subtrans.gob.cl/cuentas-publicas-participativas</a> o sitio web que lo sustituya.</p> <p>2. Diálogos Ciudadanos: Listado de participantes y fotografías.</p> <p>3. Audiencias Públicas: (a) Presencial: Listado de participantes y fotografías. (b) Virtual: correo de invitación y/o solicitud y screenshot de la reunión (ex - MVN° 4).</p> <p>4. Consultas Públicas: Plataforma <a href="http://participacionciudadana.subtrans.gob.cl/">http://participacionciudadana.subtrans.gob.cl/</a> o sitio web que lo sustituya.</p> <p>5. Consejo de la Sociedad Civil: Actas de reuniones, disponibles a través de la Plataforma <a href="http://participacionciudadana.subtrans.gob.cl/consejo-de-la-sociedad-civil/consejo-de-la-sociedad-civil-de-la-subsecretar%C3%ADa-de-transportes">http://participacionciudadana.subtrans.gob.cl/consejo-de-la-sociedad-civil/consejo-de-la-sociedad-civil-de-la-subsecretar%C3%ADa-de-transportes</a> o sitio web que lo sustituya.</p> <p>6. Acceso a Información Relevante: publicaciones y/o documentos emanados para fortalecer el control ciudadano (ej. Transparencia, etc.)</p>

		7. Plataforma Digital de Participación Ciudadana: Plataforma de Participación Ciudadana disponible a través del sitio electrónico disponible para ello. 8. Ficha de seguimiento del indicador.
--	--	---

**Justificación de la Modificación:**

**Cabildos Ciudadanos:** Solicitamos la eliminación de este mecanismo debido a que requiere de presupuesto para viaje más viático, el cual hasta este momento ha sido recortado para el Servicio; Por otra parte, existe incertidumbre sobre medidas de contingencia como reuniones masivas, cuarentenas, cordones sanitarios, medios de transportes habilitados, etc.

**2. MANTÉNGASE** vigente todo aquello no modificado ni rectificado por el presente acto administrativo, en relación a los Indicadores de Gestión singularizados anteriormente del CDC 2020, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1254, de 03 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría de Transportes, que aprobó el Convenio de Desempeño Colectivo 2020, suscrito entre la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones y el Subsecretario de Transportes.

**3. INCLÚYASE** el documento ANEXO N°2 CDC 2020, el cual forma parte integrante del Convenio de Desempeño Colectivo año 2020, de esta Subsecretaría, que contiene todas las modificaciones y rectificaciones a los indicadores de gestión singularizados del CDC 2020.

**4. TÉNGANSE PRESENTE** que las modificaciones, y rectificaciones que se incorporan mediante el presente acto administrativo, forman parte integrante de la Resolución Exenta N°1254, de 03 de diciembre de 2019, celebrado por el Subsecretario de Transportes y la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, con fecha 29 de noviembre de 2019, conforme a lo indicado la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS  
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES**

**Autorizo:**

**GLORIA HUTT HESSE  
MINISTRA DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES**

**CSdG/XBM/POM/DGG/**

Distribución:

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.
- Gabinete Subsecretario de Transportes.
- Jefaturas de División, Coordinación y Programas de la Subsecretaría de Transportes.
- Secretarías Regionales Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de todo el país.
- División de Gestión, Tecnología y Procesos.

- Auditoría Ministerial.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Unidad de Planificación y Control de Gestión.
- Asociaciones de Funcionarios del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, AFUNMTT y ANFUTRANS.
- Oficina de Partes.

**SS. 9.791**



Código: 1592347894063 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

